

Señores,
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: **MARÍA TERESA PEREIRA GALINDO**
RADICADO: **11001400301920210093300**

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.422.896 de Bogotá D.C., actuando en calidad de **LIQUIDADORA** de la persona natural no comerciante **MARÍA TERESA PEREIRA GALINDO**, de conformidad con el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P me permito presentar la actualización del **INVENTARIO VALORADO DE BIENES**, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS ACTIVOS VALORADOS:

En la relación de bienes presentada por la deudora al momento de la presentación de la solicitud de negociación de deudas se reportó la existencia de los siguientes bienes muebles a continuación:

CANTIDAD	BIEN MUEBLE	VALOR COMERCIAL ESTIMADO
1	Celular Huawei	\$800.000
1	Reloj de fantasía	\$20.000
2	Cadenas de plata	\$80.000
1	Anillo fantasía	\$20.000
10	Pares de aretes de fantasía	\$70.000
1	Tocador de madera mediano	\$100.000
1	Mesa de noche de madera	\$50.000

No obstante, de los bienes relacionados, el bien correspondiente al Celular Huawei, se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, que establece lo siguiente:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor. ”

Así las cosas, y como quiera que el bien mueble relacionado, correspondiente al celular Huawei, es un elemento indispensable para la comunicación personal, no se tendrá en cuenta en el presente avalúo.

Frente a las joyas de fantasía relacionadas, como quiera que la solicitud de negociación de deudas se presentó en el año 2019, y a la fecha han transcurrido más de 3 años, se estiman en cero para la masa de activos de la deudora, por encontrarse devaluadas en su totalidad, tal y como lo disponen las normas contables, motivo por el cual serán excluidas del inventario.

En conclusión, se tendrán por bienes liquidables y adjudicables, los siguientes:

CANTIDAD	BIEN MUEBLE	VALOR COMERCIAL ESTIMADO
2	Cadenas de plata	\$80.000
1	Tocador de madera mediano	\$100.000
1	Mesa de noche de madera	\$50.000

EL VALOR TOTAL DEL INVENTARIO REPRESENTADO EN PESOS ES DE DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$230.000

Del presente inventario, sírvase correr traslado señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que de la consulta del historial de bienes inmuebles de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro se evidenció que, para la fecha de la apertura de la liquidación patrimonial, ni en la actualidad, la deudora es propietaria de alguna clase de bien de este tipo, consulta de la que se deja constancia para que obre dentro del expediente.

II. ANEXOS:

Adjunto los siguientes documentos:

- 1. Certificado Superintendencia de Registro y Notariado.

Atentamente,



ESTEFANÍA APARICIO RUIZ
C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.
T.P. 198.140 del C.S. de la J.
aparicioygonzalez@gmail.com

Recibo Número: **73705100**
CUS Seguimiento: **70916368**
Documento **CC-1032422896**
Usuario Sistema: **ESTEFANÍA APARICIO**
Fecha **16/02/2023 11.58 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230216724372253174**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230216724372253174

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1070917163]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

RAD. 2021 00933/ INVENTARIO VALORADO DE BIENES

Estefania Aparicio Ruiz <estefaniaparicioruiz@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 15:49

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: **MARÍA TERESA PEREIRA GALINDO**

RADICADO: **11001400301920210093300**

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.422.896 de Bogotá D.C., actuando en calidad de **LIQUIDADORA** de la persona natural no comerciante, **MARÍA TERESA PEREIRA GALINDO**, de conformidad con el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P me permito presentar la actualización del **INVENTARIO VALORADO DE BIENES**, conforme memorial adjunto.

Cordialmente,

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

Asesora y Consultora Jurídica

Derecho Comercial, Financiero e Insolvencias.

Tel (1) 9277812 Cel. 320 4579785

Calle 66 No. 11 - 50, Ofc. 511, Chapinero

Bogotá D.C.